

NOTARIA VIGESIMO CUARTA  
PROTOCOLIZACION-9-SEPTIEMBRE-1994 Df 3a copia  
~~PROTOCOLIZACION-27-JUNIO-1994~~

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL  
DE QUITO CUATRO BALEADAS E. Q. C.



01

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL CIENTO ONCE-----5,111-----

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. otorga Poder General a favor del Señor THOMAS FINLEY PULICK.

Panamá, 9 de Mayo de 1994.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1,040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuaren-

ta y seis (1946), Notaria Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Ficha cero cinco seis tres cuatro uno (056341), Sección Mercantil (Micropelícula) del Registro Público.

---Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea efectiva en derecho, da y otorga un Poder General a favor del señor THOMAS FINLEY PULICK para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., expresamente limitado a EQUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como que:



-----PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el  
negocio y los asuntos de la suscrita.-----

-----SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito  
en cualesquiera banco o bancos: depositar cualquier y todas las  
sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en  
cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en cualesquiera cantida-  
des que considere necesarias y convenientes para gestionar el nego-  
cio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y  
otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos  
por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya  
sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obliga-  
ciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y  
todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de  
dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos  
pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su  
pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmi-  
tir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco  
o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros,  
pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para  
el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.-----

-----TERCERO: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y  
todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el ne-  
gocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime nece-  
sarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en  
aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y  
limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos  
servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y  
los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cuales-  
quiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apode-  
rado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o



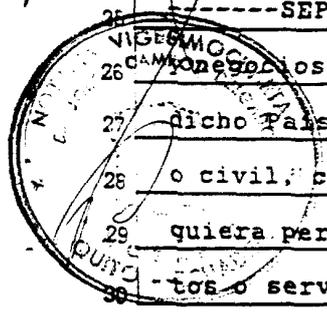
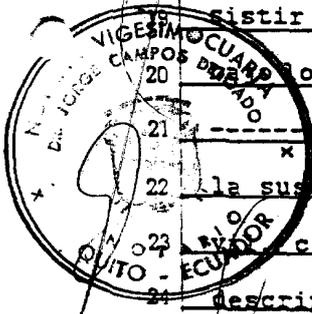
sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el periodo o los periodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

-----CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera personal o personas y como quiera que surjan.

-----QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho País; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires); aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos; desistirse de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo o los mismos o transigirlos.

-----SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

-----SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, ma-



1 teriales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por  
2 cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras  
3 y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en  
4 relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de  
5 cualquiera de dichas transacciones.-----

6 -----OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cual-  
7 quier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las activi-  
8 dades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo  
9 necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera  
10 cuando se estime que ya no es necesario.-----

11 -----NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier  
12 entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella  
13 o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requere-  
14 rido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en  
15 dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumar  
16 por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de  
17 la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos  
18 para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho País que  
19 existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extran-  
20 jeras en dicho País.-----

21 -----DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incen-  
22 dio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita se-  
23 gún dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presen-  
24 tar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas  
25 que se adeuden a la suscrita.-----

26 -----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y  
27 apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos  
28 los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella  
29 misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por pe-  
30 ríodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente



PAPEL NOTARIAL

TIEMPO NACIONAL  
DE 4.00 CUATRO BALBOAS E 4.00

LEY N. 28 de 1974

DECRETO EJECUTIVO N. 60 de 1974



03

1 comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuan-  
2 to el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del  
3 presente.-----

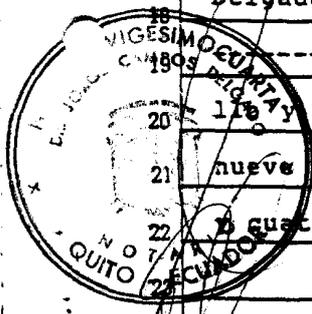
4 El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Públi-  
5 ca, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de  
6 la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

7 -----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en pre-  
8 sencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón  
9 Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y  
10 siete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Roberto Delgado Herrera,  
11 con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veinti-  
12 nueve-ochocientos veinticinco (8-29-825) mayores de edad y vecinos  
13 de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré con-  
14 forme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia  
15 por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número

16 cinco mil ciento once-----5,111-----  
17 (fdo.) R. R. CHIARI C.-----Raúl I. Pinzón-----Roberto  
Delgado H.-----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.-----

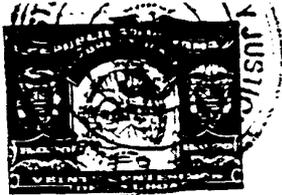
18 -----Concuerda con su original esta primera copia que expido, se-  
19 gún el artículo 116 y 117 y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los  
20 nueve (9) días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa  
21 y cuatro (1994).  
22

*Noemi Moreno Alba*  
**NOEMI MORENO ALBA**  
Notaria Pública Décima



REPUBLICA DE PANAMA

2.00



NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. Se autoriza con la facultad prevista en el Art. 20 del Decreto No 2388, publicado en el Registro Oficial 804 del 28 de Abril de 1978, que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial, Day Fo que la copia que antecede es igual al documento original presentado al Intranscrito Notarial.

27 JUN 1994

DR. JORGE CAMPOS DELGADO

El Intranscrito Notario de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por este actor.

CERTIFICA:

Que es auténtica la firma que antecede  
*Roberto Ramirez De Luca*  
de *Roberto Ramirez De Luca*  
el *9 de Junio del 1994*  
Panamá, *11 de Junio de 1994*



El Intranscrito funcionario de Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

*Roberto Ramirez De Luca*  
es auténtica del funcionario que el día *9 de Junio*  
de *1994*  
ejercía el cargo de *Notario*  
en *el Consulado General de Ecuador en Panamá*  
Panamá, *11 de Junio de 1994*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Consulado General del Ecuador  
Panamá, República de Panamá

Número: 183/136/94

Presentada para legalizar la firma  
Antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor:

*Roberto Ramirez De Luca*  
funcionario de Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: \$ 30.00

Panamá, MAY 23 1994



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 6279

27 JUN 1994

CERTIFICA que la firma precedente de *Roberto Ramirez De Luca* Cónsul General de Ecuador en Panamá es auténtica.

*Roberto Ramirez De Luca*  
CONSUL HONORARIO

RS---

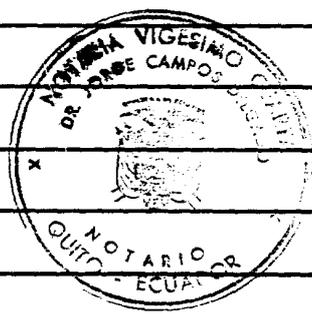


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

ZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en cuatro fojas  
útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas  
de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actualmen-  
te a mi cargo; el documento que antecede.-Quito, a vein-  
tisisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.---

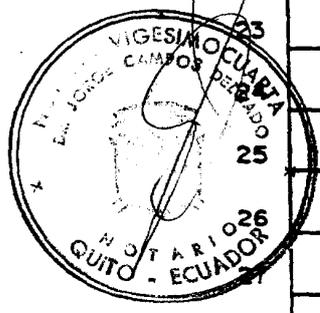
El Notario, firmado)Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA  
del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en  
fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a  
veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro



EL NOTARIO

*Jorge Campos Delgado*  
NOTARIO - ABOGADO



**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil setecientos veinte y ocho del Señor Intendente de Compañías de Quito de 27 de julio de 1994, bajo el número 1970 del Registro Mercantil, tomo 125.- Se tomó nota al ~~margen~~ de la inscripción número 552 de 19 de junio de 1980, a fs 1347 del Registro Mercantil, tomo 111.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1329.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. Segundo y Cuarto de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22269.- Quito, a veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten name]*  
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO

RESOLUCION N° 94.134.1.1728

PABLA ORTIZ SANCHEZ  
INTERVENTORA DE COMPAÑIAS DE QUITO

NOV

05

CONSIDERANDOS:

QUE el señor Thomas Finley Pulick, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURINCO S.A.", por intermedio del Dr. Diego Romero P. ha comparecido a este Despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación del Poder que la mencionada compañía confiere a su favor;

QUE al efecto han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización del documento atinente al referido Poder, efectuada en la Notaría Vigésimo Cuarta del cantón Quito, el 27 de junio de 1994;

QUE dicho Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores de la Intendencia Jurídica, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, contenido en el memorando N° LITV 94.1501 de 26 de julio de 1994;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM.92513 de 18 de diciembre de 1992;

RESOLUVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente el documento otorgado en nación extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 424 de la Ley de Compañías, referente al Poder conferido por la compañía "SCHLUMBERGER SURINCO S.A." en favor del señor Thomas Finley Pulick, de nacionalidad estadounidense.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba el Poder conferido por la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURINCO S.A.", en favor del señor Thomas Finley Pulick, constante de la protocolización de 27 de junio de 1994, efectuada en la Notaría Vigésimo Cuarta del cantón Quito, junto con la presente Resolución y se cumpla con las prescripciones del Art. 33 del Código de Comercio. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "SCHLUMBERGER OF LATIN AMERICA S.A.", hoy "SCHLUMBERGER SURINCO S.A." que consta bajo fojas 405 a 408, N° 89 del Registro Mercantil bajo el N° 525 del repertorio el 9 de febrero de 1954, la presente aprobación del mencionado Poder. Se sentará razón de esta anotación.



SCHULMBERGER SURENCO S.A.

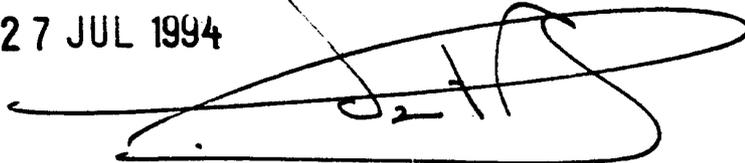
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción del cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito de la compañía extranjera SCHULMBERGER SURENCO S.A. que consta bajo el N° 552, Tomo 111 de 19 de junio de 1980, la presente aprobación del mencionado Poder. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder que se califica por la presente Resolución.

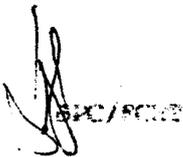
CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito.

27 JUL 1994

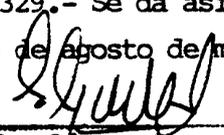


Pablo Ortiz García



SPC/PC/12

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 1970 del Registro Mercantil, tomo 125.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 de 19 de junio de 1980, a fs 1347 del Registro Mercantil, tomo 111.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1329.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma.- Qui to, a veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Gustavo García Ronderos  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



del 1946. Notaría Segunda de Circuito de Panamá, debidamente inscrita a fecha cero por ser tres cuartos uno (056341), Sección Mercantil (Micropublicita; del Registro Público.

Dio el compareciente, con el carácter que ostenta, que el nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un Poder General a favor del señor THOMAS FINLEY PULICK para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:

PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita.

SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualesquiera banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahorrado o en el fondo correspondiente a la suscrita en cualesquiera de dichas cuenta o cuentas, y en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los depósitos, letras de cambio, u otras obligaciones para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagar en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y enviar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, guías, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.

TERCERO: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y los reglamentos para su control; y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho país.

CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas,

reclamaciones, intereses, obligaciones, que ahorrado o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera personas o personas y como quiera que surran.

QUINTO: EN el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualesquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o comisionarios (umpires); aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

SEXTO: Transcribir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada de cualquier descripción o cualesquiera persona o personas.

SEPTIMO: llevar a cabo a cualesquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho país con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o aparatos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualesquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho país y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiere cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho país que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita. Incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho país y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las Leyes de dicho país que existan relativas a la habitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho país.

DECIMO: Para electuar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca

de asunto tal, debidamente para todos los intereses y propósitos como la suscrita podría o pudiese en el mismo negocio estar presente, con facultad para sustituir por períodos no mayores de tres (3) meses de duración por el presente como mejor le parezca en todo momento a ratificar y confirmar lo que el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud de presente.

El suscrito Notario vea constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por el apoderado de la firma LOAZA, GONZALEZ-RUIZ y ALEMÁN, LEIDA como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señoras Raúl Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número noventa y siete quinientos veintiseis (9-37-526); y Roberto Delgado Herrera, con cédula de identidad personal número ocho cuatrocientos veintinueve ochocientos veinticinco (8-29-825) mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta escritura lleva el número cinco mil ciento once, 5.111.

(fdo: R.R. CHIARI C. Raúl Pinzón, Roberto Delgado Moreno MORENO ALBA, Notaría Pública Decima.

Concuerda con su original esta primera copia que explico, sello y firmo con la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

NOEMI MORENO ALBA Notario Público Decimo.

a continuación hay un sello de la NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO, dos certificados, y un sello del Consulado General del Ecuador en Panamá, y una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en cuatro fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actualmente a mi cargo, el documento que antecede. Quito, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Notario, firmado: Dr. Jorge Campos D. Hay un sello). Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, y en fe de ello contiene esta, sellada y firmada en Quito, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL NOTARIO.  
Dr. Jorge Campos Delgado.  
NOTARIO ABOGADO.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil seiscientos veinte y ocho del señor Intendente de Compañías de Quito de 27 de junio de 1994, bajo el número 1970 del Registro Mercantil, tomo 125. Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 de 19 de junio de 1980, a ts 1347 del Registro Mercantil, tomo 111. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signada con el número 1329. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. Segundo y Cuarto de la citada Resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 22269 - Quito, a veinte y dos de agosto de mil novecientos y

venta y cuatro. El REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Banderas.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.  
REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RESOLUCION No. 94.111.1729.  
PABLO ORTIZ GARCIA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO.

CONSIDERANDO QUE el señor Thomas Finley Pulick, en su calidad de apoderado de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", por intermedio de Dr. Diego Romero P. ha comparecido a este despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación del Poder que la mencionada compañía contiene a su favor.

QUE al efecto han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización de documento ante el referido Poder, electuada en la Notaría Vigésimo Cuarta de cantón Quito, el 27 de junio de 1994; EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM. 92513 de 18 de diciembre de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CALIFICAR de legal y suficiente el documento otorgado en nación extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 426 de la Ley de Compañías referente al Poder conferido por la compañía "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." en favor del señor Thomas Finley Pulick, de nacionalidad estadounidense.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba el Poder conferido por la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." en favor del señor Thomas Finley Pulick, de conformidad con la presente Resolución y se cumpla con las prescripciones del Art. 33 del Código de Comercio. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "SCHLUMBERGER OF LATIN AMERICA S.A.", hoy "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." que consta bajo fojas 405 a 406, N° 89 del Registro Mercantil bajo el N° 525 del repertorio el 9 de febrero de 1954, la presente aprobación del mencionado Poder. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción del cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de

QUITO, la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. que consta bajo el N° Tomo 111 de 19 de junio de 1980, la presente aprobación del mencionado Poder. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, al texto completo del Poder que se califica por la presente Resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE: DADA en Quito, en el Superintendencia de Compañías, a los nueve (9) días del mes de mayo de 1994.  
Pablo Ortiz García.  
Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 1970 del Registro Mercantil, tomo 125. Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 de 19 de junio de 1980, a ts 1347 del Registro Mercantil, tomo 111. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signada con el número 1329. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. Segundo y Cuarto de la citada Resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 22269 - Quito, a veinte y dos de agosto de mil novecientos y



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL CIENTO ONCE, \$111

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. otorga Poder General a favor del señor THOMAS FINLEY PULICK, Panameño, el 9 de mayo de 1994.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaría Pública Decima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete treinta y siete (73-78); compareció personalmente el doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis quinientos sesenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1.040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 ZON DE PROTOCOLZACION; Con esta fecha y en siete foias  
2 útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras públi-  
3 cas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, ac -  
4 tualmente a mi cargo; el documento que antecede.-Quito,  
5 a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cua-  
6 tro.-----

7  
8 El Notario, firmado)Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-  
9  
10 Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA  
11 del documento que antecede, protocolizado ante mi;y, en  
12 fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a  
13 nueve- de septiembre demil novecientos noventa y cuatro.  
14



15  
16 EL NOTARIO  
17 *Jorge Campos Delgado*  
18 Dr. Jorge Campos Delgado  
19 NOTARIO - ABOGADO  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**